



Bogotá, 21 de diciembre de 2023

PARA: BIBIANA SANDOVAL BÁEZ
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

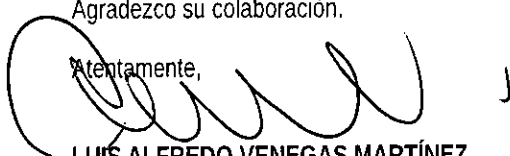
ASUNTO: Publicación aviso Auto No. 290 del 24 de julio de 2023
Proceso de cobro coactivo No. 100 de 2023

Con un atento saludo, adjunto remito para su información Aviso No. 57, el cual se publicará el día 22 de diciembre de 2023 y copia del Auto No. 290 del 24 de julio de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones", con el fin de informar que se realizará la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ

Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: cuatro "4" folios. Un (1) folio Aviso No. 57; Dos (2) folios Auto No. 290 del 24 de julio de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Cristina Muñoz Caicedo-Abogada Grupo Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 21/12/2023

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso No. 100 de 2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HK8-09171	MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A."	900.099.455-8	100 DE 2023	\$153.522.257,00	Auto No. 290 del 24 de julio de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones"	57



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

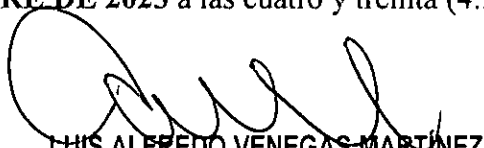
Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá D.C. 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Para notificar el **AUTO No. 290 DEL 24 DE JULIO DE 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **22 DE DICIEMBRE DE 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 290 DEL 24 DE JULIO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100 - 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución Interna 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100 - 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No.HK8-09171 y se toman otras determinaciones"

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 20199040347143 del 14 de enero de 2019, el punto de atención regional Bucaramanga allegó Resolución VSC 001130 del 29 de octubre de 2018 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones"* Acto administrativo que declaró a la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de las siguientes sumas de dinero:

- VENTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.099.447,00), más los intereses que se generen desde el 2 de septiembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2010 y el 1 de septiembre de 2011.
- VENTIOCHO MILLONES CIENTO O CHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.183.456,00), más los intereses que se generen desde el 2 de septiembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2011 y el 1 de septiembre de 2012.
- VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.819.949,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2012 y el 1 de septiembre de 2013.
- TREINTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.019.692,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 hasta el 1 de septiembre de 2014.
- TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.414.131,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2014 hasta el 1 de septiembre de 2015.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360,00), más los intereses que se generen desde el 8 de octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

6. Que la Resolución VSC 001130 del 29 de octubre de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100 - 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones"

ejecutoriada y en firme desde el 09 de marzo de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.

7. Que mediante Auto No. 612 de fecha 15 de octubre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del titular minero Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8 por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de VENTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.099.447,00), más los intereses que se generen desde el 2 de septiembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2010 y el 1 de septiembre de 2011, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La Suma VENTIOCHO MILLONES CIENTO O CHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.183.456,00), más los intereses que se generen desde el 2 de septiembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2011 y el 1 de septiembre de 2012, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.819.949,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2012 y el 1 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- TREINTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.019.692,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 hasta el 1 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.414.131,00), más los intereses que se causen desde el 2 de septiembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2014 hasta el 1 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360,00), más los intereses que se generen desde el 8 de octubre de 2014, hasta la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 100 - 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la Sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A.", identificada con NIT. No. 900.099.455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001130 del 29 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HK8-09171 y se toman otras determinaciones"

fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$2.612.192,00), más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al titular minero **MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGÉTICOS S.A."**, identificada con NIT. No. 900.099.455-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$153.522.257,00) M/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo

